



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y someter a la consideración de la Sexagésima Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, con el objetivo de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y actualizar el marco normativo para incorporar y actualizar el cobro de derechos prestados por el Estado, en relación con el costo total de los mismos, y que actualmente no se encuentran previstos en la ley.

Las adecuaciones necesarias para garantizar y cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, consisten esencialmente en lo siguiente:

- Derogar en el artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos a) y b); y adicionar los incisos del c) al q), para establecer las cuotas por la prestación de los servicios de cursos de capacitación en materia de protección civil, a personas físicas y morales, a fin de identificar, mitigar, reducir, prever y reaccionar ante cualquier emergencia.
- Adicionar al artículo 55 B, la fracción XVI, para establecer una cuota por la prestación del servicio de capacitación y expedición de la constancia en materia de movilidad para el servicio de transporte público, individual o colectivo.
- Adicionar al artículo 58 BIS, de la fracción I, una cuota por los servicios prestados por la Secretaría de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura, por concepto de talleres de trompeta y trombón.
- Reformar el artículo 59, para adecuar diversos conceptos de derechos prestados por el Instituto Colimense del Deporte, a fin de dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y de establecer el cobro mensual por el acceso y uso de las instalaciones mediante el sistema de membresías, establecer una cuota de recuperación por la implementación de cursos de verano, así como servicios de consulta nutricional, psicológica y fisioterapia.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

- Reformar el artículo 62 BIS 1, fracción XIII, para dar mayor certeza jurídica a los gobernados en materia registral, a fin de regular la inscripción de las actas de asamblea de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración de las personas morales, independientemente del número de sus integrantes.
- Reformar en el artículo 62 BIS 3, las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII; y derogar las fracciones I, IV, VII, XIX y XX, por los derechos prestados en materia ambiental, a fin de reordenarlos para un mejor control, y de ajustar las tasas en el cobro de algunos conceptos de derechos, en función del costo que representa otorgarlos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 000

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman: El artículo 48 BIS, la fracción VI; del artículo 59, fracción I, inciso a), el numeral 16; del inciso c), los numerales 1.1; 2.1; 3.1; 4.1; 5; 5.1; 6; 6.1; 7; 7.1; 8; 8.1; 9; 9.1; 10.1; de la fracción III, los incisos a), c), d), e) y g); de la fracción V, el numeral 1 y el último párrafo; del artículo 62 BIS 1, la fracción XIII; del artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales 1 y 2; fracción III, numerales del 1 al 5; fracción V; fracción VI, los numerales 1 y 2; la fracción VIII, numeral 1.1; del numeral 1.2, los incisos del a) al f); la fracción IX; la fracción X; la fracción XI, los numerales 1 y 2; la fracción XII; la fracción XIII, los numerales 1 y 2; la fracción XV, los numerales 1 y 2; y las fracciones de la XVI a la XVIII. **Se adiciona:** Al artículo 48 BIS, de la fracción VI, los incisos del c) al q); al artículo 55 B, la fracción XVI; al artículo 58 BIS, de la fracción I, el inciso p); al artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 29; 30; 30.1; 30.2 y 30.3; a la fracción II, el inciso c); a la fracción III, los incisos del h) al j); al artículo 62 BIS 3, fracción II, los numerales del 3 al 5. **Se deroga:** Del artículo 48 BIS, fracción VI, los incisos a) y b); del artículo 59, fracción I, inciso a), los numerales 15 y 18; y la fracción IV; del artículo 62 BIS 3, las fracciones I, IV, VII, XIX y XX.

Artículo 48 BIS.- ...

VI. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil, por persona:

- a) **Derogado**
- b) **Derogado**
- c) **Curso de Brigada de Primeros Auxilios ----- 4.000**
- d) **Curso de Brigada de Combate de Incendios ----- 3.000**
- e) **Curso de Brigada de Búsqueda y Rescate ----- 3.000**
- f) **Curso de Brigada de Evacuación ----- 3.000**





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

g)	Curso de Formación de Brigadas -----	3.000
h)	Curso de Rescate Vertical Básico -----	14.500
i)	Curso de Rescate Vertical Intermedio -----	25.000
j)	Curso de Sistema de Comando de Incidentes -----	25.000
k)	Curso de Reducción del Riesgo en Eventos Masivos -----	5.000
l)	Curso de Identificación del Riesgo y Programas de Emergencia ----	4.000
m)	Curso de Materiales Peligrosos nivel Reconocimiento -----	7.000
n)	Curso de Soporte Vital Básico -----	5.000
ñ)	Curso de Manejo de la Vía Aérea -----	5.000
o)	Curso de Electro Básico y Uso del Monitor Desfibrilador -----	5.000
p)	Curso de Operador de Vehículos de Emergencia -----	15.000
q)	Curso de Rescate en Espacio Confinados -----	15.000

Artículo 55 B.-

I. a la XV.-

XVI. Por la prestación del servicio de capacitación para la movilidad.

a)	Capacitación y expedición de constancia para el servicio de transporte público, individual o colectivo -----	2.000
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Artículo 58 BIS.-

I.-

a) a la o)

p)	Trompeta y trombón -----	1.558
----	--------------------------	-------

Artículo 59.-

I.-

a)





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

1 a la 14.-		
15.- Derogado -----		
16.- Gimnasio de fisicoculturismo, por día por persona -----		0.112
17.-		
18.- Derogado -----		
19 a la 28.-		
29.- Entrada General: Auditorio Porfirio Gutiérrez -----		0.1000
30.- Curso de verano para personas de 6 a 12 años de edad: -		
30.1 Individual		10.091
30.2 Por dos hermanos		19.174
30.3 Por tres hermanos		28.256
b)		
c)		
1.-		
1.1.- Mensual -----		1.800
1.2.-		
2.-		
2.1.- Mensual -----		2.270
2.2.-		
3.-		
3.1.- Mensual -----		2.730
3.2.-		
4.-		
4.1.- Mensual -----		3.640
4.2.-		





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

5.-	Para cancha de tenis por hora y por persona, sin iluminación artificial: --	
5.1.-	Mensual -----	9.000
5.2.-	
6.-	Para cancha de tenis por hora y por persona, con iluminación artificial --	
6.1.-	Mensual -----	10.900
6.2.-	
7.-	Para cancha de frontenis por hora y por persona, con iluminación artificial	
7.1.-	Mensual -----	10.900
7.2.-	
8.-	Para cancha de squash por hora y por persona, sin iluminación artificial	
8.1.-	Mensual -----	6.300
8.2.-	
9.-	Para cancha de squash por hora y por persona, con iluminación artificial:	
9.1.-	Mensual -----	10.900
9.2.-	
10.-	
10.1.-	Mensual -----	2.500
10.2.-	
II.-	
a) a la b).-	
c)	Entrada general	0.1000
III.-	
a)	Certificado médico en general	0.700
b)
c)	Consulta general	0.550
d)	Sesión de ultrasonido	1.000
e)	Sesión de tens	0.750





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

f)
g)	Curación	0.380
h)	Consulta nutricional	1.000
i)	Consulta psicológica	1.000
j)	Consulta fisioterapia	1.300
IV.-	DEROGADO	
V.	
1.-	Alberca, por día	100.000
2.-	a la 4.-	

Los ingresos que se obtengan de los diversos conceptos establecidos en el presente artículo, serán destinados íntegramente a la conservación y mejoramiento físico de las instalaciones de las unidades deportivas, José María Morelos, Gustavo Vázquez Montes, Rey Colimán y el Estadio Colima.

Artículo 62 BIS 1.-

De la I a la XII.-.....

XIII.-	Inscripción de actas de asamblea de socios, juntas de administradores, o actas de sesión de consejo de administración de las personas morales, independientemente del número de sus integrantes.	7.690
--------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Artículo 62 Bis 3.-

I.-	Derogado...	
II.-	
1.-	En su modalidad MIA-1	150.000
2.-	En su modalidad MIA-2	250.000
3.-	En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA)	510.000
4.-	En su modalidad de riesgo ambiental (MARA)	150.000
5.-	En su modalidad de informe de factibilidad (IFA)	70.000

Estarán exentos del pago del derecho establecido en este apartado, las personas físicas y morales cuyo capital en la actividad u obra a desarrollar sea igual o menor a 2,850 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, así como en el supuesto a que hace referencia el último párrafo del artículo 42 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

III.-	Por la recepción, evaluación y en su caso otorgamiento de la revalidación del resolutivo o ampliación de vigencia:	
1.-	En su modalidad de informe de factibilidad....	20.000
2.-	En su modalidad MIA-1	75.000
3.-	En su modalidad MIA-2	125.000
4.-	En su modalidad de diagnóstico ambiental (MADA)	80.000
5.-	En su modalidad de riesgo ambiental (MARA)	40.000
6.-
IV.-	Derogado	
V.-	Por la inscripción o refrendo en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales, de las personas físicas o morales que realicen manifiestos de impacto o riesgo, diagnóstico ambiental o informes de factibilidad, anualmente:	
1.-	Por la inscripción	520.000
2.-	Por el refrendo	320.000
VI.-	
1.-	Por la inscripción	300.00
2.-	Por el refrendo	150.00
VII.-	Derogado	
VIII.-	Por la autorización de poda o derribo de árboles:	
1.-	
1.1.	Por poda	2.000
1.2.-	
a).-	Arboles hasta 30 cm. de diámetro del fuste principal	4.000
b).-	Arboles de 31 hasta 50 cm. de diámetro del fuste principal	6.000
c).-	Arboles de 51 hasta 70 cm. de diámetro del fuste principal	12.000
d).-	Arboles de 71 hasta 90 cm. de diámetro del fuste principal	20.000
e).-	Arboles de 91 hasta 120 cm. de diámetro del fuste principal	30.000
f).-	Arboles de 121 o más cm. de diámetro del fuste principal	50.000
	





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

IX.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental única a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAU):	
1.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento.....	60.00
2.-	Por la revalidación de la licencia	30.00
X.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la licencia local de funcionamiento a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (LAF):	
1.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento	50.00
2.-	Por la revalidación de la licencia	25.00
XI.-	
1.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la autorización.....	10.000
2.-	Por la revalidación de la autorización.....	4.000
XII.-	Por la expedición del certificado de bajas emisiones	24.000
XIII.-	
1.-	Por la primer hoja o actuación	1.000
2.-	Por cada hoja, actuación o fracción siguiente a la primera	0.080
XIV.-	
XV.-	
1.-	Modalidad de proyectos de aprovechamiento.....	20.000
2.-	Modalidad escrituración de predios.....	5.000
XVI.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la cédula de operación anual a las fuentes fijas de jurisdicción estatal (COA)...	20.000
XVII.-	Por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME)	30.000
XVIII.-	Por la revalidación de la resolución del plan de manejo de residuos especiales (PMRME)	10.000
XIX.-	Derogado	
XX.-	Derogado	

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero del año 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

